

III AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se da publicidad a las convocatorias de concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, vacantes en diversas Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014061345)

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, establece la atribución de competencias que corresponde al Estado en materia de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, encomendándole en su apartado sexto la regulación de las especialidades correspondientes a las formas de provisión de puestos reservados a funcionarios de habilitación nacional, siendo el concurso, en todo caso, el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y correspondiendo a las respectivas Corporaciones Locales con puestos vacantes aprobar las bases del concurso ordinario, de acuerdo con el modelo de convocatoria y bases comunes que se aprueben por real decreto, y se efectuarán las convocatorias, remitiéndolas a la correspondiente Comunidad Autónoma para su publicación simultánea en los diarios oficiales.

La disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, mantiene vigente la normativa reglamentaria referida a los funcionarios de habilitación nacional en tanto no entre en vigor el reglamento previsto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en todo aquello que no se aponga a los dispuesto en dicha ley. Asimismo, determina que los procedimientos administrativos referidos a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley continuarán su tramitación y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Así, la Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en nota explicativa sobre la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de fecha 4 de marzo de 2014, ha señalado respecto al régimen del concurso ordinario que, en ausencia de desarrollo reglamentario para la determinación de los méritos de valoración con arreglo a los porcentajes asignados a cada Administración en el artículo 92.bis, y, habiéndose iniciado por algunas entidades locales el procedimiento del concurso ordinario correspondiente al ejercicio 2014, antes del día 31 de diciembre de 2013, debe aplicarse a todas las convocatorias de concurso ordinario la normativa anterior a la Ley 27/2013; normativa que responde básicamente a lo establecido en el apartado 5 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, respecto al concurso ordinario cada Comunidad Autónoma regulará para su ámbito territorial las bases comunes y el porcentaje de puntuación aplicable por méritos generales, autonómicos y específicos del puesto, correspondiendo también a la Comunidad Autónoma publicar las convocatorias y coordinar y publicar la resolución del concurso ordinario; la aprobación de las bases y de la convocatoria específica del concurso ordinario anual para cada puesto ha de hacerse por la respectiva Corporación Local.

La Comunidad Autónoma de Extremadura no posee normativa autonómica propia reguladora de las bases comunes del concurso ordinario, ni del porcentaje de puntuación que corresponde a los méritos generales, autonómicos y específicos, por lo que esta Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura se regirá por la normativa estatal que continuará en vigor y se contempla, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en el Decreto 106/1994, de 25 de febrero y en las Órdenes del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de agosto y de 8 de septiembre de 1994, por la que se dictan normas y se aprueban el modelo de convocatoria conjunta y bases comunes para los concursos ordinarios de provisión de puestos reservados a funcionarios con habilitación nacional.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferida por el Decreto 206/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública, con la finalidad de realizar la publicación conjunta, en extracto, de las bases y convocatorias específicas de todas aquellas entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, efectuadas por los Presidentes de las Corporaciones Locales, que teniendo puestos vacantes reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional participan en el presente concurso ordinario correspondiente al presente ejercicio de 2014,

RESUELVO:

Dar publicidad a la convocatoria conjunta, a las bases comunes, así como a las bases específicas aprobadas por las respectivas Corporaciones Locales, y a los méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por las que se regirán los concursos ordinarios para la provisión de puestos de trabajo vacantes en diversas entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, incluidas a continuación.

BASES COMUNES DEL CONCURSO ORDINARIO PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL

Primera. Puestos.

Se ofrecen en este concurso los puestos vacantes reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional de aquellas Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuyos Presidentes han aprobado las bases específicas, cuyos méritos forman parte integrante de la relación de puestos de trabajo de la entidad local correspondiente, y han efectuado la correspondiente convocatoria de concurso ordinario y que se relacionan en el Anexo I.

Segunda. Participación.

- 1. Los funcionarios con habilitación de carácter nacional podrán concursar a los puestos de trabajo que, según su clasificación, correspondan a la subescala y categoría a que pertenezcan. Asimismo, los funcionarios no integrados en las actuales subescalas, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la disposición transitoria primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, podrán concursar a los puestos de trabajo que se ofrecen, en los términos siguientes:
 - Los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior.
 - Los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada.
 - Los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría-Intervención.
 - Los Secretarios de Ayuntamientos "a extinguir", a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes.
 - Los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención.
 - Los Depositarios, a puestos reservados a la Subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

2. No podrán concursar:

- a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.
- b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el periodo a que se extienda la destitución.
- c) Los funcionarios en las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 89.1,a) y b), de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.
- d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su Subescala y categoría en la misma Corporación o se encuentren en los supuestos del artículo 20,1,f), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera. Documentación y plazo para participar.

1. En el plazo de quince días naturales a partir de la publicación de este concurso en el "Diario Oficial de Extremadura", los funcionarios con habilitación de carácter nacional que dese-

en tomar parte en el mismo dirigirán a las Corporaciones Locales a cuyos puestos concursen, la siguiente documentación:

- a) Dirigida a cada Corporación Local a cuyos puestos concursen:
 - "Solicitud de participación", ajustada al modelo que se adjunta como Anexo II.
 - Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y
 - Documentación acreditativa, en su caso, de los méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidos en la convocatoria así como los específicos de cada puesto en los términos que se indican en el Anexo I.
- b) Dirigida a la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública (Edificio III Milenio, Módulo 2, 2.ª planta, avenida de Valhondo, 06800 Mérida), en igual plazo:
 - Copia de la solicitud de participación por cada puesto de trabajo.
 - Hoja de prelación de plazas en los términos que seguidamente se exponen, para el caso de que se solicite más de un puesto, especificando los que se solicitan, por orden de preferencia, y con arreglo al modelo que figura como Anexo III
- 2. La hoja de prelación de plazas habrá de ser única y comprensiva de la totalidad de puestos solicitados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea la Subescala y categoría a que concursa. La formulación de orden de prelación, cuyo único objeto es evitar la adjudicación simultánea de varios puestos a un mismo concursante, no sustituirá en ningún caso a la solicitud de participación dirigida a cada Corporación Local convocante.
- 3. La solicitud de participación y el orden de prelación de adjudicaciones habrán de presentarse con arreglo a los modelos de los Anexos II y III.
- 4. Los requisitos exigidos así como los méritos alegados deberán reunirse a la fecha de la Resolución de publicación de la convocatoria.

Cuarta. Méritos.

- 1. Méritos Generales. Tienen la consideración de méritos generales en este concurso los acreditados e inscritos en el Registro integrado de Funcionarios con habilitación de carácter nacional a la fecha en que se dicta la presente Resolución. La relación individualizada de méritos generales de los habilitados nacionales se hará pública a estos efectos en el portal de la Consejería de Administración Pública, Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, Servicio de Administración Local, sección concurso ordinario, a través del enlace: http://www.gobex.es, a la fecha en que se publica la presente resolución.
- Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Decreto 6/1995, de 21 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, DOE 25.02.1995):

1) Méritos:

- 1.1. La experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las Entidades Locales sitas en su territorio, que implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.
- 1.2. Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos, superados, homologados o reconocidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura a los efectos de este artículo, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.
- 1.3. La actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organización territorial, régimen local y urbanismo que incida en la legislación Autonómica, en cursos organizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o en colaboración con ésta, por Universidades, Centro de Enseñanza Superior o en el Instituto Nacional de Administración Pública.
- 1.4. Las publicaciones en materia relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2) Valoración de los méritos.
 - 2.1. Servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,40 puntos, del modo siguiente:
 - Servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Extremadura como funcionario de la misma, en puestos de trabajo reservados a los grupos A o B: 0,03 ptos./mes.
 - Servicios prestados en las Entidades Locales de Extremadura en puestos de trabajo; de la misma categoría y subescala en la que se concursa: 0,03 ptos./mes; de otras subescalas: 0,03 ptos./mes.
 - 2.2. Cursos de formación y perfeccionamiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1,00 punto, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean

homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, a los efectos de éste artículo.

La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, nunca inferior a 15, y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo. En caso de no indicar la convocatoria la puntuación otorgada, estos cursos se puntuarán según los criterios de valoración regulados en la Orden de 10 de agosto de 1994 del Ministerio para las Administraciones Públicas, sin superar la puntuación máxima de 0,60 puntos a que se refiere el número anterior.

2.3. Actividad docente.

La actividad docente se valorará hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

2.4. Publicaciones.

Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

2.5. Procedimiento de acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia debidamente compulsada o la publicación a que hiciera referencia.

2.6. Valoración de los méritos por el Tribunal.

El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto y normas de desarrollo.

2.7. La Dirección General de la Función Pública podrá homologar a estos efectos cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que se acrediten suficientemente por el solicitante los requisitos exigidos e igualmente en tanto se desarrolla la estructura y organización del centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, los cursos de formación y perfeccionamiento sobre normativa autonómica de Extremadura y especialidades de su organización, impartidos por Universidades y Centros de Enseñanza Superior se efectuará por la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura.

3. Méritos específicos. Los méritos específicos para cada puesto de trabajo, son los que se detallan en el Anexo I.

Quinta. Valoración de méritos.

- 1. El Tribunal de valoración comprobará, la concurrencia en los concursantes de los requisitos que figuren en la convocatoria, excluyendo a quienes no los reúnan. A continuación puntuará, respecto de los no excluidos, los méritos del siguiente modo:
 - Méritos generales, hasta un máximo de 19,50 puntos, según la relación individualizada de méritos generales de los habilitados nacionales acreditados e inscritos en el Registro de Habilitados Estatales y a los que se da publicidad a la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, a través de la página web, sin que sea posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.
 - Méritos específicos, hasta un total de 7,50 puntos, con base en la documentación acreditativa aportada por los concursantes;
 - Méritos de determinación autonómica, hasta un total de 3 puntos, con base en la documentación acreditativa aportada por los concursantes;
 - Respecto de los puestos que no tengan méritos específicos, el tribunal asignará únicamente la puntuación de méritos generales y los de determinación autonómica.
- 2. El Tribunal podrá celebrar, si así lo prevé la convocatoria específica respectiva, entrevista con concursante o concursantes que considere conveniente, para aclarar dudas y concretar los méritos específicos o de determinación autonómica. La fecha, lugar y hora de celebración de la entrevista será notificada a los afectados por el Tribunal al menos con seis días de antelación a su celebración.
- 3. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación en méritos específicos. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos de determinación autonómica tenga más alta puntuación. De persistir éste, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo.

Sexta. Propuesta de resolución.

Efectuadas por el Tribunal la exclusión, y puntuación final de concursantes, elevará al Presidente de la Corporación propuesta de resolución comprensiva de todos los no excluidos y sus puntuaciones ordenados de mayor a menor. Asimismo elevará relación fundada de excluidos.

Séptima. Resolución.

1. El Presidente de la Corporación resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de Valoración.

- 2. Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos y comprender, por orden de puntuación, a la totalidad de los concursantes no excluidos. En el supuesto de que no se haya presentado ningún concursante, la resolución debe indicar esta circunstancia declarando desierto el concurso.
- 3. La resolución del concurso proponiendo la adjudicación o, en su caso, declarando desierto el concurso, será remitida a la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Octava. Coordinación de nombramientos.

- 1. La Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura, transcurrido el plazo a que se refiere la base anterior, procederá a efectuar la coordinación de las resoluciones coincidentes a favor de un mismo concursante, con adjudicación final de puestos atendiendo al orden formulado por los interesados en la hoja de prelación y a la puntuación obtenida en cada uno de los puestos afectados y adjudicados inicialmente a su favor por las corporaciones.
- 2. La adjudicación final a los concursantes con nombramientos múltiples que no hubieran formulado hoja de prelación se efectuará teniendo en cuenta, en su caso, el puesto que se viniera ocupando con carácter no definitivo, si éste estuviese entre los adjudicados.

Novena. Formalización de nombramientos.

De acuerdo con el resultado de la coordinación en los casos de adjudicaciones múltiples y de las resoluciones de las Corporaciones en los restantes, la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura, procederá a formalizar los nombramientos definitivos mediante su publicación en el plazo de un mes en el Diario Oficial de Extremadura, dando traslado de la misma al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y su inclusión en el Registro Integrado de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Décima. Plazo posesorio.

- 1. El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.
- 2. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los correspondientes nombramientos en el "Diario Oficial de Extremadura". Si el destino obtenido comportara el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.
- 3. El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

4. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que hayan de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de este acuerdo a la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

Undécima. Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.

Los concursantes no podrán renunciar al concurso ni al puesto que sea adjudicado a partir del momento en que los Tribunales eleven propuesta de resolución a la Corporación.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiere obtenido otro destino a través de convocatoria pública.

Las adjudicaciones de puestos en el concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Duodécima. Cese y toma de posesión.

- 1. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.
- 2. Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes habrán de ser comunicadas, según establece el artículo 24.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, a la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura en el plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan uno y otra.

Decimotercera. Recursos.

Los actos administrativos de los Tribunales de Valoración podrán ser impugnados conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio o bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se

haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el diario oficial, y en los términos de lo previsto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 19 de junio de 2014.

El Director General de Administración Local, Justicia e Interior, SATURNINO CORCHERO PÉREZ

ANEXO I

Denominación de la Corporación: Consorcio Gestión de Servicios Ambientales — Diputación de Badajoz (Badajoz).

Población al 31 de diciembre: Superior a 2000 habitantes.

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención, clase tercera.

Código: 18444.

Grupo: Grupo A subgrupo A1-A2 (integración).

Subescala: Secretaria-Intervención. Nivel de Complemento de Destino: 26.

Cuantía anual del Complemento Específico: 20.065 €/año.

¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria?: No.

Méritos específicos: Se valorarán hasta un máximo de 7,5 puntos.

- a) Haber desempeñado servicios, como Secretario, Interventor o Secretario-Interventor, en cualquier modalidad de provisión u otras fórmulas legales, en cualquier entidad Local o consorcios locales que hayan tenido encomendada la gestión de servicios medioambientales, siendo necesaria una experiencia mínima de 12 meses. Este apartado se valorará 0,5 puntos por cada año de servicio prestado hasta un máximo de 2,5 puntos.
- b) Haber impartido o recibido curso en institutos o Escuela de Administración Públicas, Diputaciones Provinciales, Federación de Municipios y Provincias, nacional o de Comunidades Autónomas, relacionados con materias de contratación pública económico-financiera, contabilidad pública, gestión de servicios públicos, presupuestos, recursos humanos y en general materias relacionadas con el Régimen Local.
 - Cursos de 15 a 35 horas: 0,25 puntos.
 - Cursos de más de 35 horas: 0,50 puntos.

La puntuación máxima en este apartado será de 2,5 puntos.

 c) Haber liquidado presupuestos en Entidades Locales o Consorcios Locales que hayan tenido encomendada la gestión de servicios medioambientales, desarrollando funciones de Interventor en cualquier modalidad de provisión u otras formas legales.

En este apartado se valorará con 0,5 puntos por cada presupuesto liquidado en entidades locales o consorcios locales desarrollando las funciones de interventor o secretario-interventor.

La puntuación máxima en este apartado será de 2,5 puntos.

Acreditación de los méritos específicos:

1. Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante fotocopias debidamente cotejadas. La documentación acreditativa de méritos debe ser correcta jurídicamente. No debe admitirse certificación del Presidente-Presidente sobre los mismos.

- 2. Los cursos sólo se valorarán si han sido convocados u organizados por la Universidad, Institutos o Escuelas Oficiales de formación de funcionarios u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los Institutos o Escuelas Oficiales de formación de funcionarios, o por la Universidad.
- 3. Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no deberán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos. Asimismo, no se deberán baremar los cursos, jornadas o seminarios que tengan una duración inferior a 15 horas, de conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994,
- 4. Sólo se valorarán los méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

¿Puntuación mínima para concursar al puesto? No.

¿Ha acordado el tribunal la realización de entrevista? No.

Composición del Tribunal:

Titulares: Jose María Cumbres Jiménez

Vocal-Secretario: Antonio Estévez Jimeno Vocal: Estrella Blanco Galeas.

Suplentes: Presidente: Mario Hermida Ferrer

Vocal-Secretario: Eduardo Delgado Pérez Vocal: Ana Esther Gil Trejo

Fecha aprobación bases: 29 de enero de 2014 Fecha de convocatoria: 29 de enero de 2014

Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz).

Población al 31 de diciembre: Superior a 2.000 habitantes.

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

Código: 06036.

Grupo: A Subgrupo A1-A2.

Subescala: Secretaria -Intervención, Clase 3.a.

Nivel de Complemento de Destino: 26.

Cuantía anual del Complemento Específico: 13.683,72 €/año.

¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta con-

vocatoria?: No.

Méritos específicos: Se valorará hasta un máximo de 7,5 puntos.

1. Experiencia profesional:

Por servicios prestados como funcionario de habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención, en propiedad, en comisión de servicios o con nombramiento provisional desarrollando funciones propias de la Secretaría-Intervención, en entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población superior a 1.000 habitantes: 0,10 puntos/mes (máximo 1,90 puntos).

2. Experiencia en gestión y liquidación de presupuestos:

Por servicios prestados como funcionario de habilitación nacional, subescala de Secretaría-Intervención, en propiedad, en comisión de servicios, o con nombramiento provisional desarrollando funciones propias de la Secretaría-Intervención, en entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en corporaciones con puesto de secretaria-intervención, con experiencia en gestión y liquidación de presupuestos de 1.000.000,00 de euros en adelante: 0,10 puntos/mes (máximo 1,80 puntos).

3. Cursos de Formación y perfeccionamiento:

- a) Cursos valorados en baremo general: El Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa considera conveniente la inclusión de una serie de cursos que, aunque han sido valorados en la relación de méritos generales de los interesados, deben ser valorados específicamente. Se valorarán hasta un máximo de 1,50 puntos. La relación de cursos es la siguiente:
 - Cursos en materia de gestión de ayudas a las entidades locales: 0,15 puntos.
 - Cursos en materia de gestión medioambiental de las entidades locales: 0,25 puntos.
 - Cursos en materia relacionada sobre haciendas locales y medidas de saneamiento de las mismas: 0,20 puntos.
 - Cursos en materia de subvenciones públicas de las entidades locales: 0,20 puntos.
 - Cursos en materia de administración y gestión de recursos humanos: 0,30 puntos.
 - Cursos en materia relacionada con el régimen jurídico y actividades de servicios en las entidades locales: 0,20 puntos.
 - Cursos sobre urbanismo: 0,20 puntos.
- b) Cursos no valorados en el baremo general: Se valorarán hasta un máximo de 2,30 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter general o sectorial, que teniendo por objeto la formación de alguna de las funciones propias del puesto de trabajo, tengan relación directa con las peculiaridades y características de la Corporación, que hayan sido impartidos por Diputaciones Provinciales u otros centros oficiales de formación. La valoración se efectuará de la siguiente manera:
 - Cursos en materia relacionada con la liquidación y cierre del ejercicio presupuestario: 0,055 por hora (máximo 1,10 puntos).
 - Cursos en materia de licencias urbanísticas: 0,05 por hora (máximo 1,20 puntos).

Acreditación de los méritos específicos:

- Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante fotocopia debidamente cotejada. La documentación acreditativa de méritos deber ser correcta jurídicamente; no debe de admitirse certificación del Alcalde-Presidente de los mismos.
- 2. Los cursos sólo se valorarán si fueron convocados u organizados por Universidad, Institutos o Escuelas Oficiales de formación de funcionarios o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, cuando hubiesen sido homologados por los Institutos o Escuelas Oficiales de formación de funcionarios, o por la Universidad. Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994, donde se establecen los criterios para el reconocimiento y valoración de los cursos, jornadas o seminarios que tengan una duración inferior a 15 horas.
- Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no deberán de ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.
- 4. Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

¿Puntuación mínima para concursar al puesto? No.

¿Ha acordado el tribunal la realización de entrevista? No.

Composición del Tribunal:

Titulares: Presidente: Alberto Gil García

Secretario: Gabriel Esteban Ortega
Vocal: Estrella Blanco Galeas
Vocal: Juliana Cámara Durán
Vocal: Enrique Pedrero Balas

Suplentes: Presidente: María Fernanda Rubio Cortés

Secretario: José Antonio Ledesma Mestre

Vocal: Ana Esther Gil Trejo
Vocal: Paula Cintado García
Vocal: Angeles Morales Recio

Fecha aprobación bases: 7 de febrero de 2014.

Fecha de convocatoria: 7 de febrero de 2014.

Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres).

Población al 31 de diciembre: Superior a 2.000 habitantes.

Denominación del puesto: Intervención, clase 2.a.

Código: 03344.

Grupo A, Subgrupo A1.

Subescala: Intervención-Tesorería, categoría de entrada.

Nivel de Complemento de Destino: 24.

Cuantía anual del Complemento Específico: 16.848,60 €/año.

¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta con-

vocatoria?: No.

Méritos específicos: Ninguno.

¿Puntuación mínima para concursar al puesto? No.

¿Ha acordado el tribunal la realización de entrevista? No.

Composición del Tribunal:

Titulares: Presidente: Álvaro Casas Avilés.

Secretario: Máximo Serrano Regadera

Vocal: Ana Esther Gil Trejo

Suplentes: Presidente: Miguel Castro Castro

Secretario: Martín Morgado Panadero

Vocal: Estrella Blanco Galeas

Fecha aprobación bases: 17 de enero de 2014.

Fecha de convocatoria: 17 de enero de 2014.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE CONCURSO ORDINARIO (1)

Sr. Presidente de la Corporación Local de.....

⁽¹⁾ Enviar una solicitud al Presidente de cada Corporación Local cuyo puesto se solicite en el concurso. Acompañar, en su caso, los documentos acreditativos del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma y la documentación acreditativa de los méritos específicos y de determinación autonómica alegados.

⁽²⁾ Cumplimentar solo la Subescala que faculta para concursar al puesto a que se refiere la presente solicitud. (3) Definitivo o provisional.

1.- DORSO QUE SE CITA

Documentación que se acompaña				
A. Del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma respectiva.				
B. De los méritos específicos.				
C. De los méritos de determinación autonómica.				

ANEXOIII

MODELO DE ORDEN DE PRELACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS ⁽¹⁾

I. DATOS PERSONALES Apellidos Nombre D.N.I. N.R.P. Domicilio (a efectos de notificaciones y comunicaciones): Calle y número Código Postal y Localidad Provincia Teléfono II. DATOS PROFESIONALES Subescala/s y categoría/s a que se concursa Situación administrativa en que se encuentra el concursante Destino actual Forma y fecha de nombramiento en el destino actual (2)

Habiendo solicitado tomar parte simultáneamente en distintos concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional publicados conjuntamente por Resolución de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública de fecha, formula ante esa Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, 2, de las bases generales de la presente convocatoria, el siguiente orden de prelación para el supuesto de que le fueran adjudicados dos o más de los solicitados:

III. PUESTOS A QUE CONCURSA (Relacionados por orden de prelación en la adjudicación de destinos)

Nº TOTAL DE PUESTOS SOLICITADOS:				
ORDEN	NOMBRE DEL PUESTO	ENTIDAD LOCAL	PROVINCIA	
1.°				
2.°				
3.°				
4.°				
5.°				
6.°				
7.°				
8.°				
9.8(3)				

Fecha y firma

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Justicia e Interior. Edificio III Milenio. Módulo 2, 2ª planta. Avenida de Valhondo, s/n

06800 Mérida (Badajoz)

⁽¹⁾ Enviar un solo modelo de orden de prelación que incluya todos los puestos solicitados tanto en concurso ordinario como unitario.

⁽²⁾ Definitivo o provisional

⁽³⁾ Añádanse cuantos números sean precisos en función de la extensión que se desee dar a la prelación.